

SEÑOR
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GNB SUDAMERIS
DEMANDADO : YUNIZ MAURICIO ALVAREZ ROMERO
RADICADO : 2019-00419

**ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA
AUTO 8 DE MAYO DE 2020 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 16 DE JULIO DE 2020**

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, y conforme a los artículos 318 y 322 del C.G.P. me permito sustentar el **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto proferido en fecha 8 de mayo de 2020, notificado por estado el día 16 de julio de 2020; mediante el cual se declaró la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO**, así:

PRONUNCIAMIENTO DEL JUZGADO

El JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, por medio de auto de fecha 8 de mayo de 2020, notificado por estado el día 16 de julio de 2020, decreta la **TERMINACION DEL PROCESO** de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, manifestando que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en el término otorgado de 30 días con auto de fecha 1 de noviembre de 2019.

ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTIVA

De acuerdo a lo dispuesto por el juzgado en el auto en mención, me permito presentar las siguientes objeciones frente al asunto, manifestando lo siguiente:

- 1- Mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2019 mi mandante BANCO GNB SUDAMERIS, en su momento la apoderada la Dra. Gladys Adriana Vargas, presenta renuncia como apoderada dentro del proceso de la referencia.
- 2- Con auto de fecha 1 de noviembre de 2019 el despacho requiere con la finalidad de continuar trámite de notificación y remitir oficio dirigido al ministerio de salud, sin perjuicio de lo mencionado hasta dicho momento la entidad no contaba con apoderado judicial.

Conforme a lo anterior el día 14 de noviembre del mismo año se presenta poder conferido por la entidad financiera a la suscrita, dicho memorial y conforme a las reglas establecidas en el artículo 317 del C.G.P que establece: **"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"**

Es decir que radicado el poder en mención hasta dicha fecha habían transcurrido del término otorgador de **30 días**, solo **9 días** del mismo. Sin perjuicio de lo mencionado solo con auto de fecha 10 de febrero de 2020 el despacho reconoce personería y ordena continuar con el término previsto del requerimiento. Sin embargo el día 18 de febrero de la misma anualidad se procede a radicar autorización para revisión y retiro de oficios otorgada a la dependiente judicial ANA CATALINA PEÑA y YAMILE FONSECA DIAZ, hasta dicho momento y reanudado los términos, se habían computado un total de **12 días**.

Ahora si en dado el caso y conforme a la reanudación de términos de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11567 mediante el cual se suspende y se indica la reanudación de términos a partir del 1 de julio de 2020, el termino previsto establecido en el auto de fecha 1 de noviembre de 201, el mismo venciera hasta el día **27 de julio de 2020**.

De igual manera mediante correo electrónico remitido a su despacho judicial el día 16 de julio de 2020, se procedió a solicitar respetuosamente se librara nuevamente oficio dirigido ante la entidad MINISTERIO DE SALUD.

Finalmente reitero que el término previsto con auto de fecha 1 de noviembre de 2019 se encuentra interrumpido conforme al último memorial radicado ante su despacho judicial el día 18 de febrero de 2020, del cual hasta la fecha no ha habido pronunciamiento alguno del mismo. Y como se ha mencionado y en aplicación al artículo 317 del C.G.P en su inciso *tercero Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*

Por los argumentos anteriormente expuestos, de la manera más respetuosa, solicito al Despacho se sirva **REVOCAR** 8 de mayo de 2020, notificado por estado el día 16 de julio de 2020, y en su lugar, se proceda a librar nuevamente oficio N° 4835 dirigido al MINISTERIO SALUD, con la finalidad de cumplir con los tramites tendientes a lograr la notificación de la demandada.

PRUEBAS

Solicito su Señoría se tengan como pruebas dentro del presente proceso las siguientes:

- Copia Auto Requiere de fecha 1 de noviembre de 2019.
- Radicado de poder 14 de noviembre de 2019
- Copia Auto del Despacho de su Señoría, de fecha 10 de febrero de 2020
- Radicado autorización de 18 de febrero de 2020
- Copia de correo con acuse de lectura de fecha 16 de julio de 2020

Señor Juez,

Comendidamente,



CAROLINA ABELLO OTALORA

C.C. 22.461.911 de Barranquilla

T.P. No. 129.978 del C. S. de la J.

primero (1) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 11001-40-03-045-2019-00419-00

Revisada la actuación se dispone,

1. Requerir a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, intente la notificación de la parte ejecutada en la dirección registrada en el pagaré base de la acción, es decir, la **calle 42 F sur No. 72-57 G Sur de Bogotá**, lo cual puede ordenarse por el despacho al no encontrarse pendientes actuaciones encaminadas a consumir la medida cautelar decretada hasta ahora (fol. 3 cuad. 1).

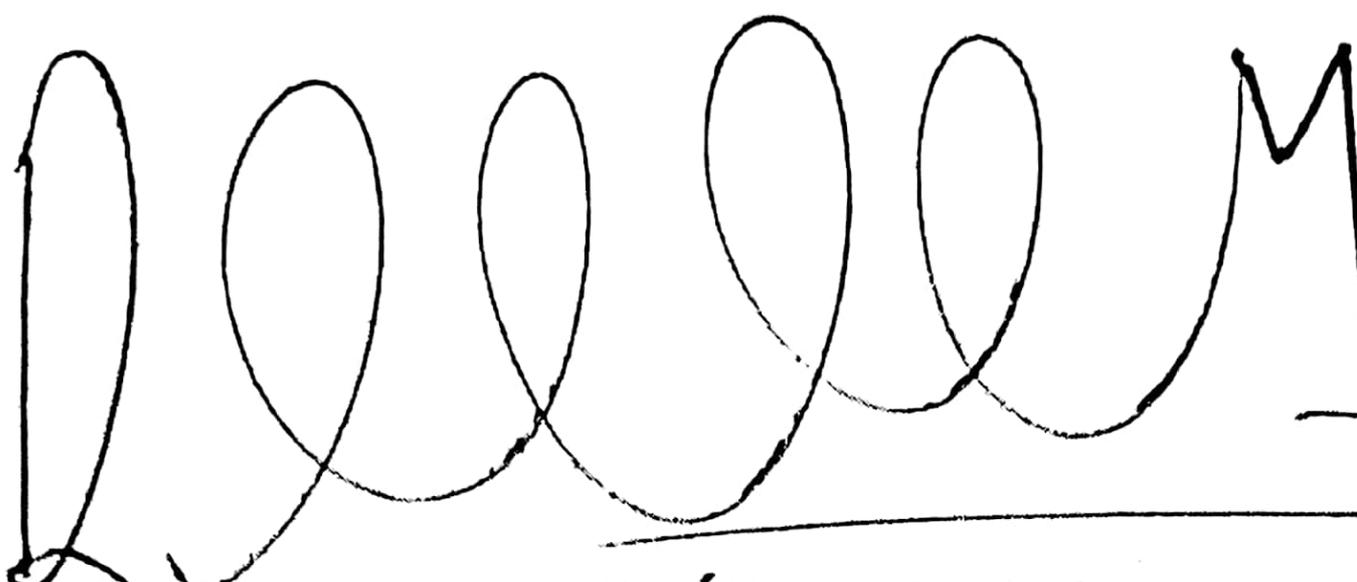
Vencido ese término sin que la parte demandante hubiese dado cumplimiento a lo aquí dispuesto, se tendrá por desistida, tácitamente, la demanda.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 317 del Estatuto Procesal Civil.

2. Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría, oficiase al Ministerio de Salud y de la Protección Social-RUAF para que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe las direcciones físicas y/o electrónicas que reporte el demandado **YUNIZ MAURICIO ÁLVAREZ ROMERO** en su base de datos. Indíquese, para tal fin, el nombre y el número de identificación de la mencionada. Tramítese la comunicación por conducto de la parte demandante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G. del P., se **ACEPTA** la renuncia del poder presentada por la apoderada de la parte actora, esto es, la Dra. **GLADYS ADRIANA VARGAS CARRILLO**.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder hasta pasados cinco días de presentado el memorial en el Juzgado, acompañado de la comunicación remitida a la ejecutante en tal sentido.



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 189 fijado hoy 5 de noviembre de 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

Luis Arnulfo Guzmán Ramírez

Secretario

Oficio
C-1258
OXM/16

Señor
JUEZ CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

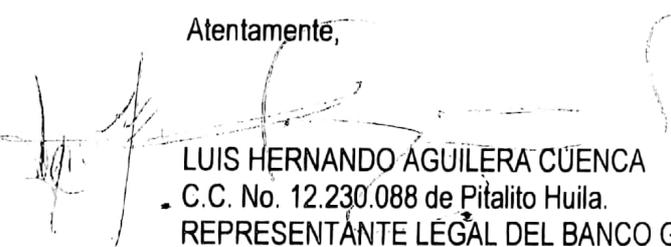
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO GNB SUDAMERIS CONTRA YUNIZ MAURICIO ALVAREZ ROMERO

Rad.2019 - 0419

LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., Entidad bancaria legalmente constituida identificada con NIT. 860.050.750-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, todo lo cual se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjuntan, manifiesto a Usted que por el presente documento confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.461.911 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 129.978 del C. S. J., para que continúe proceso Ejecutivo en contra de YUNIZ MAURICIO ALVAREZ ROMERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79819983, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que por capital, intereses y demás accesorios legales que por ley le son adeudadas, de acuerdo con los hechos y pretensiones que sean expuestas por nuestro apoderada en la respectiva demanda y que corresponda a la obligación que se encuentra contenida en el pagaré distinguido con el número 105497766.

Mi apoderada tendrá además de las facultades que le son inherentes al mandato, las de acumular demandas, tachar de falsos documentos y demás facultades contempladas en el Art. 77 del Código de General del Proceso.

Atentamente,


LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA
C.C. No. 12.230.088 de Pitalito Huila.
REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Acepto,


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. 22.461.911 de Barranquilla.
T.P. No. 129.978 del C.S. de J.

JUZGADO 45 CIVIL MPAL

71928 14-NOV-19 12:35



www.gnbsudameris.com.co

Línea de Servicio al Cliente GNB en Contacto en Bogotá 307 77 07 y 01 8000 910499 - 01 8000 910660 desde otras ciudades

33
JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

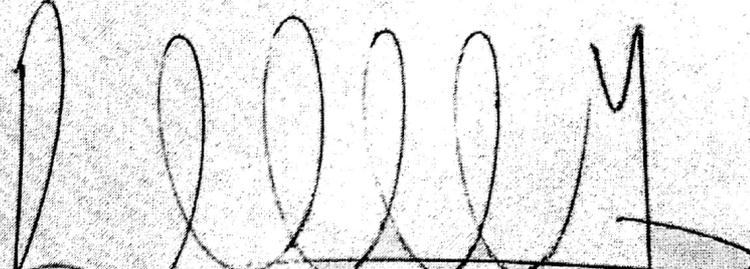
Diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001-40-03-045-2019-00419-00

Para los efectos legales a que haya lugar, se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

Por Secretaría, continúe el cómputo del término señalado en el auto de 1º de noviembre de 2019 y luego de que venza el mismo, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,



RICARDO ADOLFO PINZÓN MORENO

Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 018 fijado hoy 11 de febrero de 2020 a la hora de las 8:00 A. M.



Luis Amulfo Guzmán Ramírez

SECRETARIO

SEÑOR
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E S D

REFERENCIA PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO YUNIZ MAURICIO ALVAREZ ROMERO
RADICACIÓN 2019-00419

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REVISAR EL PROCESO Y RETIRAR OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a su despacho para manifestarle lo siguiente:

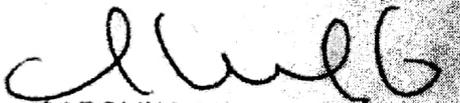
Autorizo expresamente a:

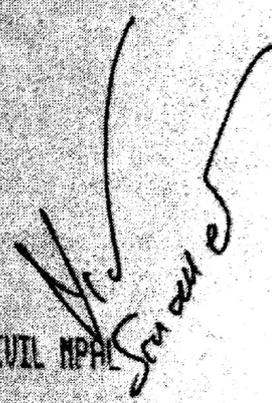
- ANA CATALINA PEÑA TIVADUIZA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.020.799.945 de Bogotá.
- YAMILE FONSECA DIAZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 1.073.163.709 de Madrid.

A efectos de que revisen y tomen imágenes del proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, también para que retiren oficios y despachos comisorios.

Del señor Juez,

Comedidamente


CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C.22.461.911 de Barranquilla
T.P. No.129.978 del C. S de la J.
CONTRATO # GNB SINGULAR C- 1258

JUZGADO 45 CIVIL MPAL 

73936 18-FEB-20 12:25